# ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

## I. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

### 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD:

El Consejo Nacional Electoral – CNE- es un organismo autónomo e independiente que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

A su turno, el Decreto No. 2085 de 2019 establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

Es así como en el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que:

> ***"ARTÍCULO 5****. En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

A su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que:

> ***"ARTÍCULO 26.*** *Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como entidad estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan..."*

En este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia mundial de vida*", establece que el Consejo Nacional Electoral será una **y sección** del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, así:

> ***"ARTÍCULO 336°.*** *El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará*

*de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:*

***ARTÍCULO 36.*** *El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)"*

***ARTÍCULO 337°.*** *El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:*

***ARTÍCULO 110****. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

*En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51).”*

Es así como, el Decreto 957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los precitados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así:

> ***“Artículo 2º*** *“(…) Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección” (resaltado fuera de texto).*

En línea con los esfuerzos realizados por la Entidad en el marco del desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal, el CNE adoptó, mediante Resolución No. 1040 de 24 de marzo de 2021, la Plataforma Estratégica y Mapa de Procesos que permite dirigir la gestión de la Entidad a partir de los siguientes objetivos estratégicos:

> *“1. Promocionar la cultura democrática.*
> *2. Fortalecer la participación política.*
> *3. Promover la confianza ciudadana.*
> *4. Trabajar por el reconocimiento institucional”*

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.

En este contexto, el CNE en el ejercicio de sus funciones administrativas asigna a la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral lo siguiente:

> *“1. Establecer los lineamientos que permitan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las minorías, comunidades étnicas, género, personas en condiciones de discapacidad, y demás sujetos de especial protección constitucional.*
>
> *2. Elaborar e informar a la Sala Plena las actuaciones preventivas de inspección en relación con los deberes y obligaciones de los diferentes actores electorales, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, representantes legales y candidatos, descritos en la reglamentación vigente*
>
> *3. Recomendar a la Sala Plena estrategias para promover la cultura democrática, la participación política, la confianza ciudadana y el reconocimiento institucional en el marco del Sistema Político y Electoral Colombiano.*

*4. Liderar la Gestión del Conocimiento Electoral, a partir de la identificación, selección, organización, almacenamiento, acceso y uso de la información del comportamiento de las variables electorales y no electorales descritas en la normativa vigente.*

*5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".*

### 4.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de 1991 dispuso que la Organización Electoral estaría compuesta por dos entidades autónomas: el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, desagregando las funciones a cargo de cada una en los artículos 265 y 266 de la Carta Política. En lo que respecta al Consejo Nacional Electoral –CNE–, el artículo 265 de la Constitución establece que es la autoridad encargada de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden.

En este sentido, la Corte Constitucional precisó en la Sentencia C-230A de 2008 que, aun cuando el Consejo Nacional Electoral forma parte de la Organización Electoral, posee una indudable naturaleza política que se acentúa cuando se analizan las competencias que ejerce en relación con los partidos y movimientos políticos, así como respecto de la oposición y de las minorías. En consecuencia, le corresponde ejercer la suprema inspección y vigilancia de conformidad con la ley, velando por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, los derechos de la oposición y de las minorías, así como por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

De manera concordante, el Decreto-Ley 2241 de 1986 –Código Electoral– estableció en su artículo 9 la composición de la Organización Electoral, integrada, entre otros, por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil. A su vez, el artículo 11 ibidem dispuso que el Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y que, en ejercicio de estas atribuciones, cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estas y de los decretos que las reglamenten.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 265 de la Constitución Política también consagra que el Consejo Nacional Electoral goza de autonomía administrativa y presupuestal. Sobre este particular, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-230A de 2008, señaló que la autonomía constituye una cualidad propia de las entidades capaces de decidir por sí mismas y ejercer facultades de autogobierno, lo que implica autodeterminación administrativa, jurídica y presupuestal orientada a garantizar el cumplimiento de los fines que el Constituyente les ha asignado. No obstante, la misma providencia aclaró que la autonomía del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil no implica la inexistencia de relaciones entre ambas entidades, en tanto forman parte de una misma organización electoral y deben actuar coordinadamente.

El Consejo Nacional Electoral (CNE), según el artículo 265 de la Constitución Política, es la autoridad encargada de regular, inspeccionar, vigilar y controlar la actividad electoral de los partidos y

movimientos políticos, así como de los grupos significativos de ciudadanos y sus representantes. Asimismo, el artículo 11 del Decreto 2241 de 1986 otorga al CNE la suprema inspección y vigilancia de la Organización Electoral, facultándolo para expedir las medidas necesarias para su correcto funcionamiento. Además, la Ley 1475 de 2011 lo reconoce como órgano rector en materias de organización y funcionamiento de partidos y movimientos políticos, financiación política y campañas electorales.

En el ejercicio de sus funciones administrativas, el CNE asigna a la Oficina de Tecnologías de la información las siguientes responsabilidades:

*"1. Formular, implementar y evaluar la implementación de los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica de la Corporación en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.*
*2. Impartir lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la Corporación y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de información*
*3. Coordinar las estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio a la Corporación y al ciudadano.*
*4. Hacer el seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la seguridad informática de acuerdo a los estándares internacionales.*
*5. Liderar la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el suministro de la información a cargo de la Corporación.*
*6. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. ".*

Es importante señalar que algunas de las funciones conferidas al Consejo Nacional Electoral por mandato constitucional y legal, dependen de tecnologías y recursos informáticos. En este contexto, se han implementado herramientas tecnológicas a partir de gestiones realizadas con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), organismos de cooperación internacional y procesos contractuales como el Contrato No. 073 de 2020, el cual tuvo por objeto: "Contratar los servicios de una solución integral para mantener, asegurar y optimizar la plataforma tecnológica del CNE.", con el fin de manejar el gran flujo de información generado en el desarrollo de las actividades administrativas y misionales del CNE, facilitando el recepcionar, clasificar, registrar, procesar, digitalizar y asegurar la información y elaboración de documentos.

Actualmente, el CNE cuenta con la siguiente infraestructura tecnológica:

Canales de comunicación actuales (internet y datos) se encuentran contratados y operan hasta el mes de marzo de 2026.

Sistemas de seguridad perimetral que protegen los aplicativos misionales y la información crítica del CNE, se encuentran con operación hasta el mes de marzo de 2026; estos sistemas de aseguramiento son indispensables para una correcta operación de los sistemas de información.
Los equipos tecnológicos que actualmente soportan todas las cargas de trabajo relacionadas con los sistemas de información misionales y de apoyo se encuentran instalados y configurados en el datacenter alterno en modalidad de colocation, dado que tales elementos son de carácter misional para la operación de los servicios, y una falla en estos podría causar una paralización tecnológica de grandes magnitudes para el máximo tribunal electoral, desde esta perspectiva, para garantizar la

continuidad y seguridad de los servicios tecnológicos, se requiere contratar una solución tecnológica integral que permita:

a) Suplir la protección de origen de hacking a capa de aplicación dentro de la operación, lo que facilitará a la Entidad tener una respuesta proactiva y una capacidad de bloqueo respecto a este tipo de ataques, que pueden generar leaks, borrado o modificación de la información contenida en las aplicaciones, además del bloqueo de las vulnerabilidades típicas de los componentes de desarrollo a la medida.
b) Salvaguardar la información de forma segura y garantizar su recuperación de manera ágil y oportuna en el momento en que ésta se necesite.
c) Contar con un esquema de soporte técnico especializado en formato 7 días a la semana por 24 horas días (7x24) que garantice la correcta operación de la infraestructura tecnológica del CNE y por consiguiente la continua prestación de los servicios críticos de la Entidad.

Se hace necesario que el Consejo Nacional Electoral, continue garantizando el respaldo de los sistemas de información, para que, en caso de pérdida o daño en los equipos y sus sistemas de apoyo, por cualquier tipo de evento desafortunado, la información pueda ser recuperada totalmente, de forma segura y de manera inmediata, logrando así no afectar la continuidad de las funciones y actividades diarias de los servidores públicos, ni la prestación de los servicios a los ciudadanos.

Por ende, las herramientas de software y hardware que componen la plataforma tecnológica que soportan la operación de los procesos administrativos y misionales de la Entidad requieren incrementar sus capacidades y renovar los servicios de actualización, soporte y mantenimiento especializado, por lo que no realizar estas acciones puede poner en riesgo la información contenida en los mismos.

En ese orden de ideas la necesidad del CNE está basada en:

- Garantizar el 99.95 % de disponibilidad de los servicios tecnológicos.
- Seguridad de la infraestructura de red.
- Aseguramiento físico de cada uno de los dispositivos que actualmente conforman la infraestructura de TI del CNE.
- Prevención de accesos de personal no autorizado a los sistemas de información.
- Cumplir con todas las normas de seguridad.
- Contar con la experiencia de expertos que garanticen que se han implementado todos y cada uno de los protocolos y el monitoreo y administración 7 días a la semana por 24 horas a la semana.

La continuidad del servicio tecnológico del Consejo Nacional Electoral se justifica en la necesidad imperiosa de garantizar el funcionamiento ininterrumpido de los sistemas de información que soportan las funciones misionales de inspección, vigilancia y control de la actividad electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 265 de la Constitución Política. En efecto, la infraestructura tecnológica actualmente en operación incluyendo los sistemas de seguridad perimetral, almacenamiento de datos, aplicativos misionales y canales de comunicación tiene vigencia únicamente hasta marzo de 2026, por lo que su interrupción generaría un riesgo cierto de paralización de los servicios críticos de la Entidad, afectando la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información electoral.

En ese sentido, resulta indispensable contratar de manera inmediata una solución integral que garantice el soporte técnico especializado 7x24, la protección contra amenazas cibernéticas, la

recuperación oportuna de la información y la operación continua de los sistemas, evitando así afectaciones al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales del CNE, así como a la prestación eficiente del servicio público electoral.

En la actualidad, el Consejo Nacional Electoral se encuentra adelantando un proceso de selección mediante la modalidad de licitación pública en la plataforma secop ll LP-CNE-001-2026, orientado a satisfacer de manera integral la necesidad contractual previamente identificada; no obstante, durante su desarrollo se han presentado diversas observaciones y solicitudes por parte de los interesados, en ejercicio de los principios de participación, transparencia y selección objetiva, las cuales han implicado la modificación del cronograma inicialmente previsto. En consecuencia, dichas actuaciones han generado un aplazamiento en las etapas del proceso, particularmente en la adjudicación, circunstancia que ha incidido directamente en los tiempos estimados para la suscripción y ejecución del contrato, manteniendo vigente el riesgo de afectación en la continuidad del servicio mientras se surte la culminación del procedimiento contractual.

El Consejo Nacional Electoral, por medio de la Oficina de Tecnologías de la Información adelantará el proceso relacionado con la implementación de una solución integral para mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica del CNE que garantice la disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la Información de las herramientas tecnológicas existentes en la entidad que administran y gestionan la información operativa y misional de la Entidad.

Es importante señalar que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones- PAA.

## 2. OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

### 2.1 OBJETO

Contratar una solución integral para adquirir, mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica del CNE que garantice la disponibilidad, integridad, y confidencialidad de la información relacionada con los aplicativos de uso del CNE en el desarrollo de sus funciones misionales.

### 2.2 ALCANCE DEL OBJETO

Obtener una solución integral dirigida a mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica del CNE que garantice la disponibilidad, integridad, y confidencialidad de la información relacionada con los aplicativos de uso del CNE en el desarrollo de sus funciones misionales. En este sentido se tendrán en cuenta dos componentes así:

Una solución tecnológica integral enfocada en el aseguramiento de los distintos elementos de hardware y software que soportan los aplicativos misionales del CNE, incluyendo aquellos relacionados con la utilización de datacenter para el almacenamiento de información u otros servicios o medios existentes, los aplicativos misionales se detallan en la siguiente tabla:

| Ítem | Aplicación | Descripción |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| **1.** | Cuentas Claras 2011-2019 | Aplicación de control de ingresos y gastos de las diferentes campañas políticas entre los años 2011 a 2019 un a aplicación por cada año |
| **2.** | Cuentas claras 2023 | Aplicación de control de ingresos y gastos de las diferentes campañas políticas entre los años 2022 a 2025 |
| **3.** | Cuentas claras 2026 | Aplicación de control de ingresos y gastos de las diferentes campañas políticas año 2026 |
| **4.** | Portal Web | Portal web institucional |
| **5.** | Aplicación software misionales | Aplicación para manejo de control electoral está constituido por 6 módulos diferentes (Distribución de espacios publicitarios, estatuto de oposición, cabildos, delegados escrutinios, veedurías ciudadanas, firmas encuestadoras) |
| **6.** | RUPYM | Aplicación para el control de integrantes y militantes de los partidos políticos |
| **7.** | Relatoría | Repositorio de autos y resoluciones |
| **8.** | Sistema EPX | Sistema de gestión documental |
| **9.** | Sistema ERP | Gestion de nómina inventarios y personal |
| **10.** | Trashumancia | Aplicación control de trashumancia electoral |
| **11.** | Hopex | Arquitectura empresarial |
| **12.** | Ankara | Gestion de proyectos |

- Control de información de carácter sensible mediante la implementación de salas de videoconferencia que permitan aislar el tráfico de video en una vlan especifica limitando de esta forma el movimiento lateral en caso de una vulneración. De igual forma permitiendo la posibilidad de almacenar un registro en video de las diferentes sesiones o reuniones para posterior análisis por parte de los interesados, de igual forma se las salas de videoconferencia ayudan a evitar riesgos por espionaje brindando un único punto de control centralizando la información y evitando que se realicen grabaciones de audio o video no autorizadas

- Control de acceso a las instalaciones mediante uso de herramientas biométricas que garanticen la no suplantación de funcionarios, teniendo en cuenta que las instalaciones del CNE poseen variedad de puntos de acceso, es indispensable mantener el control de que personas ingresan a las instalaciones y con qué fin, de esta manera se da cumplimiento a lo establecido en el dominio de seguridad física enmarcado en la norma internacional de ciberseguridad ISO 27001, el cumplimiento normativo garantiza un nivel de madurez alto en cuanto a la estructura de ciberseguridad de la entidad, de igual forma el mantener un control biométrico en el acceso garantiza la seguridad física de los funcionarios así como la seguridad de la información de carácter sensible del CNE, ya que se previene el acceso de personas no autorizadas que pudieren intentar ingresar a las instalaciones para realizar ataques cibernéticos desde la red interna del CNE.

### 2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto del presente proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios – UNSPSC- así:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 81000000 | 81110000 | 81112000 | 81112006 | Servicios de almacenamiento de datos |
| 81000000 | 81110000 | 81112000 | 81112003 | Servicios de centro de datos |
| 81000000 | 81110000 | 81112000 | 81112004 | Servicios de recuperación de desas |
| 43000000 | 43230000 | 43231500 | 43231512 | Software de manejo de licencias |
| 43000000 | 43230000 | 43231500 | 43231513 | Software para oficinas |
| 43000000 | 43220000 | 43221700 | 43221730 | Transmisor de telecomunicaciones por cable |
| 43000000 | 43220000 | 43222600 | 43222625 | Servidores de Acceso |
| 43000000 | 43220000 | 43222330 | 43223301 | Sistemas y accesorios de conexión cruzada de comunicaciones de datos |
| 81000000 | 81110000 | 81112000 | 81112003 | Servicios de centros de datos |
| 81000000 | 81110000 | 81111800 | 81111814 | Servicio de Colocación |
| 43000000 | 43210000 | 43212200 | 43212201 | Sistema de almacenamiento virtual |
| 81000000 | 81110000 | 81112500 | 81112502 | Servicio de licencias de software para computador |

### 2.4. CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO:

Las actividades para ejecutar en desarrollo del objeto contractual se encuentran detalladas en el **Anexo No. 1** - componente técnico - adjunto al presente documento, las cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para los proponentes como para el contratista seleccionado.

### 2.5. TIPO DE CONTRATO

Se celebrará un contrato de prestación de servicios.

### 2.6. OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA

Además del cumplimiento de las condiciones y especificaciones del servicio descritas en el **ANEXO TÉCNICO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: constitución de las garantías exigidas y pago de los impuestos a que haya lugar.
2. Cumplir con el objeto del contrato, así como lo señalado en su propuesta y

documentación allegada, observando en todo momento la normatividad vigente.

3. Aplicar y respetar las políticas de seguridad de la información definidas en el CNE y de las normas que la adicionen, modifiquen o complementen, así como las demás que le sean aplicables.
4. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular con ocasión de la ejecución del contrato. Para tal efecto, el contratista deberá suscribir un "Compromiso de Confidencialidad".
5. Prestar a satisfacción la totalidad de los servicios requeridos por la entidad, en los términos y condiciones consignados tanto en el contrato como en los documentos que hacen parte integral del mismo.
6. Abstenerse de suspender o paralizar el cumplimiento del contrato, excepto por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que deberán ser previamente justificadas y avaladas por la supervisión del contrato.
7. Responder ante terceros por los daños que les ocasione y que provengan de causas que le sean imputables.
8. Entregar los informes pactados, así como los requeridos por la supervisión del contrato.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CNE a través de la supervisión de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
10. Reportar de manera inmediata a la supervisión la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
11. Cumplir y entregar a la supervisión los soportes de pago y contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, en los porcentajes de ley para este tipo de contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de ley 789 de 2002.
12. Publicar los informes requeridos en la plataforma SECOP II.
13. Presentar oportunamente las facturas o documentos equivalentes, los soportes correspondientes y demás información necesaria para los pagos a que haya lugar.
14. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato y todas aquellas que correspondan a la naturaleza de este.

**2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el anexo técnico, la oferta presentada y demás requisitos establecidos en el estudio previo de condiciones y sus anexos.
2. Prestar los servicios definidos por la entidad en las cantidades previstas y en las condiciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del estudio previo y documentos del proceso.
3. Gestionar la solución informática dispuesta para el almacenamiento y aseguramiento de los servidores críticos del Consejo Nacional Electoral (los cuales se evidencian en el anexo técnico numeral 4).
4. Cumplir los ANS (Acuerdos de niveles de servicio) definidos en el anexo técnico para la prestación de los servicios objeto del contrato, cuya verificación y validación está a cargo del supervisor del contrato.

5. Implementar las medidas y buenas prácticas necesarias para garantizar la seguridad de la solución informática dispuesta para el almacenamiento de los servidores críticos del Consejo Nacional Electoral, en la solución tecnológica de replicación del datacenter.
6. Mantener actualizada y disponible la solución informática dispuesta para el almacenamiento, respaldo y aseguramiento de los servidores críticos del Consejo Nacional Electoral.
7. Garantizar la integridad y el acceso a la información del Consejo Nacional Electoral en tiempo real.
8. Asegurar el correcto funcionamiento de las soluciones informáticas implementadas en el Consejo Nacional Electoral, atendiendo a los requerimientos de la supervisión en caso de presentarse anomalías en el almacenamiento y aseguramiento de los servidores críticos.
9. Mantener durante la ejecución del contrato el equipo mínimo de profesionales con los perfiles y requisitos exigidos. En el evento que se requiera el cambio de manera excepcional de alguno de los profesionales, el contratista dispondrá de un término prudente de hasta no mayor a (5) días calendario para gestionar el reemplazo y este se podrá efectuar siempre y cuando: i) se cuente con la aprobación del supervisor,
   ii) Hoja de vida en las mismas o mejores calidades (formación académica y experiencia laboral) que las del profesional objeto a reemplazar. Hasta tanto no sea aprobado el cambio por parte del CNE, no se podrá hacer efectivo el cambio del profesional, dando cumplimiento al contrato.
10. Garantizar la prestación del servicio en caso de realizar cambios de personal por ausencias temporales o definitivas, o en caso de requerir personal adicional para el correcto funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones deberá suministrarlo sin que este genere costo adicional para la entidad, teniendo en cuenta que todo el personal solicitado deberá estar siempre disponible para atender cualquier servicio o incidente. Nota: El perfil profesional de la nueva persona debe contar con las mismas o mejores calidades (formación académica y experiencia laboral) que las del profesional objeto a reemplazar.
11. Brindar soporte técnico especializado sobre la solución tecnológica de almacenamiento, replicación, y aseguramiento mediante el uso de una plataforma de soporte tipo help desk en la cual se pueda tener un seguimiento detallado de las solicitudes de soporte realizadas en formato 24 horas por 7 días a la semana durante la ejecución del contrato y así mismo brindar las garantías correspondientes.
12. Brindar el correcto soporte para la administración de la solución tecnológica integral de respaldo y aseguramiento, de acuerdo con las necesidades del Consejo Nacional Electoral.
13. Facilitar la realización y procesamiento de los reportes e informes requeridos tales como consumo de recursos de hardware, estado de licenciamiento, uso de aplicaciones y consumo de almacenamiento.
14. Asegurar que las soluciones que se manejen sean compatibles con los sistemas de información del Consejo Nacional Electoral para la gestión de la información.
15. Utilizar tecnología y sistemas informáticos web, que cumplan con los lineamientos, accesibilidad y buenas prácticas dispuestas en la Política de Gobierno Digital.
16. Garantizar el despliegue de los elementos requeridos tales como, servicios de réplica, sincronización y respaldo de información para la correcta implementación de la solución integral de respaldo y aseguramiento.
17. Garantizar la transferencia de conocimiento de los componentes mediante sesiones de socialización sobre el uso y la configuración de los servicios implementados asociados a la solución integral de aseguramiento y replicación.

18. Revisar la información construida, procesada y objeto de cargue en el sistema, garantizando de esta manera la calidad de èsta.
19. Contar con el personal experto, experimentado, idóneo y suficiente para garantizar la correcta operación de la infraestructura solución de almacenamiento en nube.
20. Administrar el datacenter del CNE de manera integral, y demás actividades relacionadas en el estudio previo y anexo técnico.
21. Realizar la administración de Sistemas Operativos y Bases de Datos, así como generar procedimientos de gestión estándar asociados a eventos que se presenten sobre la infraestructura o a los incidentes y/o Problemas que sean reportados por la Mesa de Servicio para la atención respectiva.
22. Apoyar en la administración de los siguientes sistemas: a) Controlador de Dominio Principal y el controlador de Dominio de Backup. b) Los servidores Blade con los que cuenta la entidad en cuanto a: i) Sistemas operativos, Aplicativos y Base de Datos, ii) Servidores Blade, Chasis, Switch FCoE, y Almacenamiento, iii) La solución de Hiperconvergencia, iv) Las bases de datos SQL Server que posee la entidad, v) Las cuentas de VPN, vi) El sistema de almacenamiento masivo y vii) Las cuentas del Directorio Activos.
23. Garantizar el correcto funcionamiento de Bases de Datos (SQL Server, MySQL, Oracle y PostgreSQL), acorde a los lineamientos que defina el CNE.
24. Adelantar los procedimientos necesarios para salvaguardar la integridad de la información almacenada y su respectivo respaldo.
25. Responder por el soporte para la administración de las bases de datos y/o cualquier otro recurso de almacenamiento de información ante la Entidad y la supervisión del contrato.
26. Presentar informes de las actividades, acompañados de los reportes de incidencias a que haya lugar.
27. Entregar los reportes de los mantenimientos adelantados sobre la solución integral de aseguramiento y respaldo, los cuales deberán: a) Documentar todos los incidentes presentados. b) Reportar todos los cambios, mantenimientos y adecuaciones de los componentes de la solución integral. c) Entregar todos los manuales de los productos suministrados.
28. Participar en las reuniones de seguimiento y en las reuniones operativas, cuando éstas sean convocadas por la entidad.
29. Cumplir con las normas de seguridad y de control exigidos para el acceso y permanencia en las instalaciones de la entidad.
30. Proveer los servicios y equipos a nombre del Consejo Nacional Electoral correspondientes a la solución propuesta en el ANEXO TÉCNICO con ocasión de la ejecución del contrato.

### 2.6.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad se obliga para con el futuro contratista a lo siguiente:

1. Efectuar los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor de este, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el pago.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
3. Resolver las peticiones y consultas que le haga el futuro contratista dentro de los términos legales.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que

de él forman parte.

5. Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato.
6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
7. Autorizar al contratista la utilización del logo, imágenes e información que estará contenida en la aplicación, confirmando que ésta no afecte los derechos de autor, en caso de ser necesario, a actividades circunscritas a la ejecución del contrato.
8. Designar personal para actualizar el contenido de cada una de las opciones del sistema y la información que se publique o maneje en la misma.
9. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

### 2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato de prestación de servicios será de un (01) mes, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por el Consejo Nacional Electoral, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

### 2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará, de acuerdo con los requerimientos que realice el Consejo Nacional Electoral. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., en la sede del Consejo Nacional Electoral, Carrera 7 N.32-42 piso 4, 5 y 6, ciudadela empresarial San Martín.

### 2.9 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral y/o quien designe el ordenador del gasto, y será ejercida observando lo preceptuado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

## 3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

### 3.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es por valor de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**1.450.061.792,00),** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.

### 3.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la oficina de financiera.

### 3.3 FORMA DE PAGO:

Los pagos al presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1. **Un único pago**, previa entrega, instalación y puesta en funcionamiento a satisfacción del CNE, debidamente certificadas por el supervisor del contrato, el cual incluirá además el valor correspondiente a la primera mensualidad de los servicios efectivamente prestados, correspondiente al valor de los servicios efectivamente prestados durante el respectivo período, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos por la normatividad vigente.

Adicional a los entregables de cada ítem el contratista deberá hacer presentación de los siguientes documentos:

- Factura electrónica debidamente diligenciada y radicada en SIIF Nación.
- Certificación de los pagos a los aportes de seguridad social avalada por el representante legal y/o auditor-contable.
- Planilla de pago de seguridad social.
- Informe de actividades.
- Cargue de la documentación correspondiente en el plan de pagos de SECOP II.

**Nota 2:** Los pagos señalados estarán sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

**Nota 3:** Los informes de actividades, los informes de supervisión y los soportes que evidencian el cumplimiento del objeto contractual reposarán en el expediente del contrato y deberán ser cargados en el SIGEPII para la correspondiente aprobación por parte de la Supervisión para el trámite de pagos a que haya lugar.

## 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

### 4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Con el objeto de seleccionar la oferta más favorable, en sujeción al principio de selección objetiva, se determinaron los siguientes criterios de selección que aseguran la idoneidad y experiencia del contratista.

De conformidad con el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.1.4.2.** del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa por tratarse de urgencia manifiesta.

Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas.

Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como “urgencia manifiesta”. Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

De esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente. Veamos:

> “***ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA***. *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.”*

El precitado artículo 42 del Estatuto General de Contratación contempla cuatro (4) circunstancias o hechos que configuran la urgencia manifiesta, si así lo declara la entidad: i) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; ii) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; iii) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y
iv) en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La configuración de la causal de urgencia manifiesta en el presente caso se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público esencial a cargo del Consejo Nacional Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que esta figura procede cuando la prestación del servicio exige actuaciones inmediatas que no permiten acudir a los procedimientos ordinarios de selección. En este contexto, la inminente finalización de los contratos que soportan la infraestructura tecnológica crítica de la Entidad, sumada a la dependencia directa de estos sistemas para el desarrollo de los procesos electorales, configura una situación concreta, actual y verificable que demanda intervención inmediata para evitar la interrupción del servicio.

De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha señalado que la complejidad y los tiempos propios de los procesos electorales hacen inviable, en ciertos casos, acudir a procedimientos de selección ordinarios, justificando la adopción de mecanismos excepcionales como la contratación directa en escenarios de urgencia. En concordancia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha indicado que corresponde a cada entidad analizar la relación entre la necesidad contractual y la garantía de funciones esenciales del Estado, como ocurre en este caso con la protección del sistema democrático y la seguridad de la información electoral.

En consecuencia, la necesidad de asegurar la operación continua de la plataforma tecnológica del CNE, evitar la materialización de riesgos asociados a la pérdida de información y garantizar la transparencia, confiabilidad y oportunidad de los procesos electorales, constituye una circunstancia que encuadra plenamente dentro de la causal de urgencia manifiesta por continuidad del servicio, habilitando jurídicamente la contratación directa como mecanismo excepcional para atender de manera inmediata dicha necesidad.

Por otra parte, al encontrarse vigente el artículo 33 de la **Ley 996 de 2005** el cual establece que durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales **queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado**, salvo en los casos expresamente previstos por el legislador. El articulo redacta los siguientes términos:

> ***Artículo 33. Restricciones a la contratación pública.*** *Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*
>
> *Queda exceptuado* ***lo referente a la defensa y seguridad del Estado****, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.*

De las excepciones menciones se tiene, entre otras, **los contratos relacionados con la defensa y seguridad del Estado**.

Para la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 282 del 11 de abril de 2025, indicio sobre el termino Defensa y Seguridad del Estado lo siguiente:

*Este concepto no tiene una definición legal en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. En tal sentido, es un concepto jurídico indeterminado cuya noción se basa en la idea de que el Estado y sus autoridades tienen la responsabilidad de construir estrategias y realizar acciones para proteger a los ciudadanos, garantizar el orden público, el funcionamiento de las instituciones legítimamente constituidas y la soberanía sobre el territorio* que conforme a las funciones y competencias a su cargo requieran bienes y servicios para satisfacer necesidades que tengan como finalidad la defensa y seguridad nacional. De esta forma, si bien se hace referencia a las entidades del *orden nacional,* no se establece un listado de las entidades que pueden emplear esta causal de contratación porque la norma no lo dispone

Igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reiterado que corresponde a cada entidad estatal analizar si la contratación requerida **se enmarca en las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005**, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y las necesidades institucionales.

Que el **Consejo de Estado**, al analizar el alcance del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, ha señalado que las excepciones a la prohibición de contratación directa deben interpretarse conforme a la naturaleza de las actividades que adelanta la entidad estatal y a la necesidad de

garantizar la continuidad de funciones esenciales del Estado.

En tal motivo, la **Sentencia del Consejo de Estado del 17 de febrero de 2006**, se indicó que los contratos necesarios para la realización de procesos electorales, por su relación directa con el derecho fundamental a la participación democrática y con la preservación del orden institucional, **pueden considerarse vinculados a la defensa y seguridad del Estado**, razón por la cual pueden celebrarse mediante contratación directa durante la vigencia de la Ley de Garantías.

Toda vez, que la indisponibilidad o interrupción de estos componentes tecnológicos podría afectar la continuidad de funciones constitucionales relacionadas con el sistema electoral colombiano.

De acuerdo con lo expuesto, la contratación requerida se encuentra **directamente relacionada con la garantía del funcionamiento del sistema electoral y la seguridad institucional del proceso democrático**, aspectos que se enmarcan en la excepción relativa a la **defensa y seguridad del Estado** prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado consideró que, aún después de expedido el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es posible aplicar la causal especial autorizada por el artículo 214 del Código Electoral para los contratos relacionados con la preparación y realización de elecciones, en tanto que la citada norma no quedó derogada y, además, porque:

> *"Tal procedimiento fue previsto en la ley, porque seguramente se pensó en la complejidad de las actividades del proceso de preparación y realización de elecciones, que comprende, entre otros aspectos : la elaboración y revisión de censos electorales, la inscripción de cédulas, la zonificación, la organización de las mesas de votación y la confección del material correspondiente, esto es, las listas de votantes, las tarjetas electorales, los formularios de actas para el escrutinio, elementos cuyo contenido y cantidad solo pueden determinarse después de concluidas las inscripciones de votantes y de candidatos, todo lo cual ocurre en un tiempo fijado en la ley, muy próximo a la fecha de las votaciones. Por consiguiente, algunas de las necesidades de contratación para cubrir esos aspectos del proceso únicamente pueden determinarse, en cantidad y calidad, a medida que avanza el proceso y por ende el tiempo y las etapas que demanda el sistema de licitación pública o privada no permitirían celebrar esos contratos con la celeridad que requiere el complejo proceso electoral" (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 9 de marzo de 2000, radicación 1.267.)*

Lo expuesto significa que desde el punto de vista constitucional y legal existe un claro marco a partir del cual las autoridades deben determinar en forma razonable, qué conductas o situaciones por alterar el orden público, están afectando la "defensa y seguridad" del Estado, por atentar en forma grave contra el orden instituido y hacer cuando menos improbable el normal desarrollo de la vida comunitaria.

Por ello, en términos institucionales, la ciencia política y el derecho constitucional, con posteriores desarrollos del derecho administrativo, vincularon el concepto de buen orden y todo lo que ello significa, a la política, a la preservación del orden constitucional y la plena vigencia del principio democrático, transformando, por ejemplo, la realización de los procesos electorales, en elementos determinantes para la subsistencia del régimen o sistema político, es decir, de la normatividad suprema necesaria para la defensa del orden público institucional.

En el presente caso, la modalidad de selección aplicable corresponde a la contratación directa con fundamento en la causal de urgencia manifiesta, prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la cual fue declarada mediante el acto administrativo correspondiente expedido por el Consejo Nacional Electoral, en el que se acreditó la existencia de circunstancias excepcionales que exigen la adopción de medidas inmediatas para garantizar la continuidad y correcta prestación del servicio público electoral.

El artículo 42 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios en el inmediato futuro, cuando se presentan circunstancias que demandan actuaciones inmediatas y que hacen imposible acudir a los procedimientos ordinarios de selección. En tales eventos, la entidad estatal puede celebrar los contratos necesarios para conjurar la situación que da origen a la urgencia, garantizando la continuidad de la función pública y la protección del interés general.

En el presente caso, la urgencia manifiesta se configura por la necesidad inmediata de dar continuidad a la solución tecnológica integral de mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica que garantiza la disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la información del CNE, en el desarrollo de sus funciones misionales, función constitucional asignada al Consejo Nacional Electoral en el numeral 8 del artículo 265 de la Constitución Política.

La no contratación de la solución tecnológica requerida generaría riesgos, en tanto implicaría la interrupción de los servicios críticos que soportan el funcionamiento de los sistemas de información misionales y administrativos, afectando directamente la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información electoral. Esta situación podría derivar en la imposibilidad de adelantar de manera oportuna y confiable los procesos de inspección, vigilancia y control de la actividad electoral, comprometiendo el cumplimiento de las funciones constitucionales asignadas a la Entidad. Adicionalmente, se incrementaría el riesgo de vulnerabilidades de seguridad informática, pérdida de información sensible, fallas en los aplicativos misionales y eventuales ataques cibernéticos, lo cual podría afectar la transparencia, legitimidad y confiabilidad de los procesos electorales. En el mismo sentido, la ausencia de soporte técnico especializado y de mecanismos de respaldo y recuperación de información podría ocasionar la paralización de la operación institucional, generando impactos negativos en la prestación del servicio público electoral, así como posibles responsabilidades disciplinarias, fiscales y administrativas para la Entidad por la omisión en la adopción de medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.
En consecuencia, la contratación requerida constituye una medida necesaria, proporcional y urgente para garantizar la continuidad del servicio y la estabilidad institucional del Estado, razones que justifican plenamente la utilización de la modalidad de contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta declarada.

En el presente caso, la contratación requerida se encuentra directamente relacionada con la protección del sistema democrático y la seguridad institucional del Estado, al garantizar el correcto desarrollo del proceso de escrutinio nacional, razón por la cual se encuentra comprendida dentro de las excepciones previstas por la normativa vigente y la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia electoral.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la declaratoria de urgencia manifiesta adoptada por la Entidad, la modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente y necesaria para

asegurar la continuidad del servicio público electoral y garantizar la integridad, transparencia y confiabilidad del proceso democrático.

### 4.2. SELECCIÓN OBJETIVA

La selección objetiva en la contratación directa colombiana exige que, aun sin concurso de ofertas, la entidad elija al contratista basándose en criterios técnicos, económicos y de idoneidad verificables.

Para el desarrollo de las actividades a contratar, la Entidad logró establecer que ERT - ESP es una sociedad legalmente constituida que tiene como objeto social, entre otros, el de "La prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos, (…) Prestar servicios ofimáticos, de datacenter, de cali (sic) y contac center, asesoría en informática y telecomunicaciones. (…) Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad puede desarrollar todo tipo de contratos. (…) Igualmente es de su objeto social la producción, comercialización y mantenimiento de hardware, software y equipos especializados relacionados directa o indirectamente con las telecomunicaciones y tecnologías de la información, de soporte lógico destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones, utilizando su infraestructura tecnológica, siempre y cuando implique la utilización de la capacidad de conectividad (…) todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, o que en relación con ellos permitan la óptima utilización de los recursos que destina al cumplimiento de su objeto".

En ese sentido, ERT - ESP posee la idoneidad técnica y operativa para cumplir con los servicios requeridos por el Consejo Nacional Electoral, toda vez que funge como una sociedad que brinda soluciones innovadoras de tecnologías de la información y comunicación e integración tecnológica, cumpliendo con los requisitos técnicos y contractuales aplicables.

Por lo tanto, se concluye que la experiencia y las competencias acreditadas por ERT - ESP la hacen idónea para la ejecución del contrato.

Se proceden a relacionar los contratos suscritos, donde se evidencia la experiencia del contratista:

| NO. CONTRATO | ENTIDAD/ PROYECTO | OBJETO | VALOR |
|---|---|---|---|
| CI-CNE-004-2024 | Consejo Nacional Electoral. | Contratar los servicios de una solución integral para mantener, asegurar y optimizar la plataforma tecnológica del CNE | DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.710.473.481,54) |
| CI-CNE-011-2025 | Consejo Nacional Electoral. | Contratar los servicios de una solución integral para mantener, asegurar y optimizar la plataforma tecnológica del CNE | OCHOCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTIDÓS |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | CENTAVOS M/CTE ($802.856.214,22), |

se concentró en actividades de prestar los servicios tecnológicos para el cumplimiento de sus funciones por medio de las herramientas informáticas utilizadas en el marco del proceso electoral, así como, garantizar el normal funcionamiento en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones de manera constante y permanente bajo estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información que administra la Entidad, y el intercambio permanente de información.

## 1. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con el fin de estimar los riesgos asociados al desarrollo del objeto contractual requerido por la entidad.

Una vez realizado el correspondiente análisis, se tiene que, para los efectos del objeto a contratar, la tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles se efectuó conforme lo establece el Manual para la Cobertura del Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente, versión M-ICR-01.

Los riesgos asociados a la contratación que se pretende y que deberán ser asumidos por el futuro contratista se detallan en la matriz de riesgo adjunta.

## 6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

**GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el contratista deberá constituir a favor del CNE, y presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma, una Garantía Única, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato y que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

| GARANTÍA SOLICITADA | CUANTÍA DEL AMPARO SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA | VIGENCIA DEL AMPARO |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. | El término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato más doce (12) meses, previstos hasta la liquidación del contrato. |
| Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | Por el cinco (5) % por ciento del valor total del contrato. | El término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. |

| | | |
|---|---|---|
| Calidad del Servicio | Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. | El término de ejecución del contrato más doce (12) meses, previstos hasta la liquidación del contrato. |

Así mismo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista constituirá una Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los siguientes riesgos:

a) Responsabilidad Civil Extracontractual: Que ampare la responsabilidad civil extracontractual que pudiera ocasionarse de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA por valor equivalente a 5% y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

El futuro Contratista, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al Consejo Nacional Electoral, todo conforme a lo estipulado en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.

## 2. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

## II. ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente estudio se elabora con el objeto de analizar el sector relacionado al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; para el cual se adjunta Anexo denominado “Análisis del sector y Estudio de Mercado”.

Cordialmente,

**LUIS ARNULFO MORALES GUZMÁN**
Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información